

Expediente 6435-D-2008

H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

Texto facilitado por los firmantes del proyecto. Debe tenerse en cuenta que solamente podrá ser tenido por auténtico el texto publicado en el respectivo Trámite Parlamentario, editado por la Imprenta del Congreso de la Nación.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - Modificase el artículo 1º, del Código Nacional Electoral (Ley Nº 19.945 y modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.- Son electores nacionales los ciudadanos de ambos sexos nativos, por opción y naturalizados, desde los dieciséis años cumplidos de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley.

Artículo 2º - Incorporase como inciso f) del artículo Nº 12, del Código Nacional Electoral (Ley Nº 19.945 y modificatorias) el siguiente:

f) Los menores de dieciocho años.

Artículo 3º - Modificase el artículo 25º, del Código Nacional Electoral (Ley Nº 19.945 y modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 25.- El juez electoral del distrito podrá requerir la colaboración del Ministerio del Interior, para la impresión de las listas provisionales, para la cual utilizará la información contenida en la tercera subdivisión del fichero del distrito. Dicha información será entregada en copias de las fichas D y DF (varones y mujeres), en listados o en cualquier otro sistema idóneo. En las listas serán incluidas las novedades registradas en las oficinas de Registro Civil en todo el país hasta ciento ochenta (180) días antes de la fecha de elección, así como también las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el mismo día del comicios.

El Juzgado deberá supervisar e inspeccionar todo el proceso de impresión, para la cual coordinará sus tareas con el Ministerio del Interior y con la entidad encargada de la ejecución de los trabajos.

Las listas provisionales de electores contendrán los siguientes datos: número y clase de documento cívico, apellido, nombre, profesión y domicilio de los inscriptos.

Artículo 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace pocos días todo el país festejo 25 años de continuidad democrática, si bien millones de argentinos solo vivieron sus vidas bajo las bondades de este sistema consagrado por nuestra Constitución Nacional, otros varios millones de ciudadanos recuerdan con tristeza tantos años sin poder ejercer la totalidad de sus derechos civiles.

Podemos decir que si bien es pleno el ejercicio democrático en nuestros días, es fundamental, en apoyo a la consolidación del sistema para los tiempos generar distintas formas que lo profundicen, básicamente en lo que a participación se refiere.

No caben dudas que nuestra joven democracia tiene una dinámica participativa importante, basta recordar que muchos de nuestros abuelos nacieron en el país en épocas donde las mujeres no votaban, situación hoy impensada a pesar de no haber transcurrido demasiado tiempo en la vida del país desde que se introdujeron necesarios cambios al sistema electoral.

El presente Proyecto de Ley plantea un cambio de nuestro sistema electoral disponiendo una baja en la edad mínima necesaria para convertirse en Elector Nacional, hoy de dieciocho años, colocándola en los dieciséis años de edad.

Al tiempo que el Proyecto plantea una baja en la edad que convierte a una persona de 16 años en Elector Nacional, establece la opcionalidad del voto quitando la obligatoriedad del mismo mediante la incorporación de este grupo humano a las excepciones previstas.

La Norma tiene un claro mensaje de apertura a la participación democrática para un sector de nuestro pueblo que junto a sus congéneres del resto del mundo ha evolucionado, debido a grandes cambios en la humanidad por todos conocidos, especialmente aquellos vinculados con las comunicaciones y avances técnicos a niveles insospechados.

Esta nueva situación que viven nuestros jóvenes los coloca en posición de poder participar, si así lo desean, en la elección de nuestros gobernantes.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.